RESOLUCIÓN N°

(0759)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011; los artículos 6, 95 y concordantes de la Ley 489 de 1998; el Decreto 1082 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.4.; el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, mientras que al Alcalde, como jefe de la administración local, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos y con la ejecución de estos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los principios y reglas que orientan la actividad contractual de las entidades estatales, particularmente los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales exigen que las decisiones contractuales se adopten con fundamento en estudios, análisis y documentos que permitan determinar la necesidad de la contratación, su conveniencia, oportunidad y condiciones de ejecución.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en los términos allí establecidos.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que la disposición anteriormente citada constituye una manifestación del principio constitucional de coordinación administrativa, en virtud del cual las autoridades deben articular sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción del interés general.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, estableciendo que las entidades estatales pueden

RESOLUCIÓN N°

(0759)

celebrar directamente este tipo de contratos cuando las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en los términos previstos por la normativa contractual vigente.

Que la Corte Constitucional, al analizar la naturaleza y procedencia de los contratos y convenios interadministrativos, ha señalado que lo que determina su carácter interadministrativo es la calidad de los sujetos que concurren a la relación jurídica contractual, esto es, que las partes sean entidades integrantes de la Administración Pública, y ha reconocido estos instrumentos como mecanismos de cooperación y coordinación orientados al cumplimiento de funciones administrativas y a la satisfacción del interés general.

Que, en consecuencia, la contratación directa por la causal de contrato interadministrativo no constituye una habilitación carente de controles, sino una modalidad excepcional de selección que exige la acreditación de los presupuestos legales que la sustentan, particularmente la naturaleza pública de las partes y la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto de la entidad ejecutora.

Que, de acuerdo con los estudios previos elaborados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Sopó ha identificado la necesidad de adelantar la actualización del estudio de viabilidad para la implementación de las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER), lo cual implica la recopilación y análisis de información relacionada con la oferta y demanda de estacionamiento, evaluación de la ocupación de los estacionamientos en vía identificados, y análisis de alternativas de implementación de Zonas de Estacionamiento Regulado.

Que el Ley 769 de 2002, mediante la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, constituye uno de los principales fundamentos jurídicos para la planificación y organización de las zonas de estacionamiento regulado, al establecer las competencias y reglas aplicables al uso de las vías públicas. En particular, el artículo 6 dispone que las autoridades de tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, deben expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos, con sujeción a las disposiciones del Código. A su vez, el artículo 75 determina las condiciones en las que puede realizarse el estacionamiento en vías urbanas donde este se encuentre permitido, mientras que el artículo 76 identifica los lugares en los cuales está prohibido estacionar, especialmente aquellos destinados a la circulación peatonal, la recreación, la conservación, el transporte público y otros usos prioritarios del espacio público. De igual forma, el artículo 78 prohíbe la apropiación exclusiva del espacio público frente a entidades o establecimientos comerciales y faculta a las autoridades de tránsito para definir zonas y horarios destinados al cargue y descargue.

Que la Ley 1801 de 2016 reconoce la existencia de estacionamientos sobre bienes públicos y dispone que estos deben operar conforme a las normas de uso del suelo y a la reglamentación expedida por los concejos distritales y municipales, constituyendo el fundamento jurídico para la implementación de sistemas de estacionamiento regulado en vía pública, cuya explotación económica debe orientarse a mejorar la movilidad, promover la rotación de los espacios de estacionamiento y contribuir al financiamiento de la gestión del espacio público.

Que se hace necesario contratar la gestión técnica especializada para la actualización del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la implementación de zonas de estacionamiento regulado (ZER) en el Municipio de Sopó, con el fin de contar con un instrumento técnico ajustado a la realidad actual del municipio de Sopó, que permita a la Administración Municipal adoptar decisiones sustentadas en información actualizada, garantizando la eficiencia de la inversión pública, la adecuada gestión del espacio público y el mejoramiento de las condiciones de movilidad del territorio.

Que el objeto de la contratación corresponde a: **"CONTRATAR LA GESTIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN EL MUNICIPIO DE SOPO."**, conforme se encuentra establecido en los estudios previos.

Que el Municipio de Sopó, a través de la dependencia solicitante, determinó que no cuenta dentro de su estructura ordinaria con la capacidad técnica, logística y metodológica suficiente para adelantar directamente actividades especializadas tales como la actualización del estudio de viabilidad para la implementación de las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER).

RESOLUCIÓN N°

(0759)

Que, en consecuencia, se hace necesario acudir a una entidad que cuente con la capacidad institucional, administrativa y técnica necesaria para articular y ejecutar las actividades requeridas para la obtención del estudio, garantizando la trazabilidad metodológica, la consistencia de los resultados y la entrega de productos técnicamente verificables.

Que la entidad propuesta para la celebración del contrato interadministrativo es la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST INSABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ**, identificada con NIT **901.675.985-4**, representada legalmente por el Gerente General **CARLOS HERNÁN PENAGOS PEÑA**, quien, de acuerdo con la documentación que integra el expediente contractual, ostenta la representación legal de la entidad.

Que, de conformidad con los estudios previos, la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana EDTS-IIS es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada al Municipio de Sopó. Su creación fue autorizada mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 2022 y materializada mediante Decreto Municipal No. 124 de 2022.

Que el objeto social de la entidad ejecutora comprende, entre otras actividades, la estructuración, viabilización, administración, gerencia, ejecución y operación de proyectos estratégicos locales, territoriales o nacionales, circunstancia que permite establecer, de acuerdo con el estudio previo, una relación directa entre las obligaciones que se pretenden asumir mediante el contrato interadministrativo y el objeto misional de la entidad ejecutora.

Que la contratación propuesta tiene como finalidad articular las capacidades institucionales del Municipio con las capacidades técnicas y administrativas de la entidad ejecutora, bajo los principios de coordinación, colaboración y complementariedad administrativa, procurando que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente y que el proyecto alcance los resultados técnicos requeridos.

Que el estudio previo establece que la entidad propuesta presenta condiciones de idoneidad relacionadas con la capacidad para articular equipos interdisciplinarios, desarrollar actividades de gestión técnica especializada y coordinar los componentes administrativos, técnicos, jurídicos y presupuestales necesarios para la ejecución del proyecto.

Que, adicionalmente, el esquema planteado comprende la gestión y coordinación integral de las actividades necesarias para la actualización del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la implementación de zonas de estacionamiento regulado (zer), lo que permite concentrar en un solo instrumento de gestión la planeación, administración, coordinación y seguimiento de las actividades técnicas y operativas requeridas para alcanzar los productos contractuales previstos.

Que, desde la perspectiva jurídica, se encuentra acreditado que el Municipio de Sopó y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST INSABANA EDTS-IIS tienen naturaleza pública, por lo cual la relación jurídica proyectada puede instrumentarse mediante un contrato interadministrativo, siempre que se mantenga la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto de la entidad ejecutora, requisito que se encuentra sustentado en los estudios previos.

Que la Corte Constitucional ha reconocido que los contratos y convenios interadministrativos constituyen instrumentos de colaboración entre entidades públicas para el cumplimiento conjunto de funciones y servicios a su cargo, encontrando fundamento constitucional en el principio de coordinación previsto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado en los estudios previos, la contratación directa mediante contrato interadministrativo constituye el mecanismo jurídico procedente para satisfacer la necesidad identificada, por cuanto permite articular las capacidades institucionales de las entidades públicas involucradas y se encuentra amparada en la causal legal de contratación directa prevista para este tipo de negocios jurídicos.

Que el valor total estimado del contrato interadministrativo asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000)**, suma que comprende los recursos destinados a la ejecución del proyecto y la gestión técnica especializada. De acuerdo con el estudio

RESOLUCIÓN N°

(0759)

económico, se contempla un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOSS MIL PESOS M/CTE ($ 47.500.000)** para los costos directos del proyecto y un valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** correspondiente a la gestión técnica especializada.

Que la forma de pago prevista contempla el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto a través de una cuenta conjunta y establece pagos asociados al cumplimiento de hitos y productos verificables, así como el reconocimiento de la gestión técnica especializada en un desembolso condicionado al cumplimiento de actividades contractuales.

Que la contratación se encuentra respaldada por los estudios y documentos previos elaborados por la dependencia competente, así como por la correspondiente disponibilidad presupuestal que deberá obrar en el expediente contractual antes de la celebración y ejecución del negocio jurídico.

Que, en atención a las consideraciones jurídicas, técnicas, económicas y administrativas expuestas, se encuentra debidamente sustentada la necesidad de acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST INSABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la procedencia de la modalidad de **contratación directa mediante contrato interadministrativo** para contratar con la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST INSABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ**, identificada con NIT **901.675.985-4**, representada legalmente por su Gerente General, **CARLOS HERNÁN PENAGOS PEÑA**, la gestión técnica especializada para la actualización del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la implementación de zonas de estacionamiento regulado (ZER) en el municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del contrato interadministrativo será: **"CONTRATAR LA GESTIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN EL MUNICIPIO DE SOPO."**

ARTÍCULO TERCERO. FUNDAMENTO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. La contratación se adelantará bajo la modalidad de **contratación directa**, mediante la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por tratarse de una contratación entre entidades públicas cuyas obligaciones guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y se encuentran orientadas al cumplimiento de fines estatales y funciones administrativas.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR. El valor del contrato interadministrativo será hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000)**, de conformidad con el presupuesto y análisis económico contenidos en los estudios previos, suma que incluye los recursos destinados a la ejecución del proyecto y la gestión técnica especializada.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la normativa vigente y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato interadministrativo será ejercida la secretaria de Gobierno del Municipio de Sopó, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato, los estudios previos y las disposiciones legales aplicables.

RESOLUCIÓN N°

(0750 **)**

ARTÍCULO SÉPTIMO. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del trámite de contratación directa los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la propuesta presentada por la entidad ejecutora, los documentos que acreditan su existencia, representación legal, naturaleza jurídica, capacidad e idoneidad, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que conformen el expediente contractual.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Ordénese la publicación de la presente resolución y de los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sopó, Cundinamarca a los 08 SEP 2026

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal de Sopó

Proyectó: Abg. Jhon Calle Cortés – PE – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aprobó. Abg. Cindy Johana Forero Rico – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación